Año: 2026 Expediente: 21920/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 29 Y EL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONA UN ARTICULO 30 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE LECTURA FACIL Y LENGUAJE CLARO EN LOS AVISOS DE PROVACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 28 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLAREAL VÁLDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Diputado **Fernando Aguirre Flores** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa **en materia de lectura fácil y lenguaje claro en los avisos de privacidad** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los datos personales no debe reducirse al cumplimiento de una formalidad, pues constituye un derecho fundamental vinculado con la privacidad, la dignidad y la libertad de las personas, es decir, cuando alguien proporciona su nombre, domicilio, teléfono, fotografía, firma o cualquier otra información personal, tiene derecho a conocer de manera clara para qué será utilizada, cómo será protegida y qué medios tiene a su alcance para ejercer sus derechos.

Sin embargo, con frecuencia los avisos de privacidad se presentan mediante textos extensos, técnicos y difíciles de comprender. Aunque estos documentos puedan cumplir formalmente con las disposiciones aplicables, no siempre alcanzan su verdadera finalidad, que es informar de manera efectiva, no solo basta con poner la información a disposición de las personas; es indispensable que puedan leerla, comprenderla y utilizarla para tomar decisiones. Una persona que no entiende qué ocurrirá con sus datos personales difícilmente podrá manifestar su voluntad de manera informada o ejercer plenamente sus derechos.

Las normas deben estar al servicio de la ciudadanía y no convertirse en una barrera para ella. Nadie debería necesitar conocimientos jurídicos, administrativos o técnicos para comprender cómo serán utilizados sus datos personales. Por ello, esta propuesta parte de una convicción fundamental: el derecho a recibir información también comprende el derecho a entenderla. La claridad no es una cortesía ni una concesión, sino una obligación frente a las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido, desde el Amparo en Revisión 159/2013, que el acceso a la información implica también la posibilidad real de comprenderla. Por ello, ha señalado que los formatos de lectura fácil constituyen herramientas idóneas para eliminar barreras derivadas del lenguaje técnico y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos,

criterio que resulta aplicable a los avisos de privacidad y al tratamiento de los datos personales.

En consecuencia, se propone incorporar el aviso de privacidad en formato de lectura fácil como una modalidad adicional y complementaria, con el propósito de presentar la información esencial de manera resumida, ordenada y comprensible. Para ello, deberán utilizarse títulos, apartados, frases breves y expresiones de uso cotidiano, evitando tecnicismos, repeticiones y estructuras innecesariamente complejas que dificulten su lectura. Esta modalidad no pretende eliminar información, disminuir obligaciones ni sustituir otros avisos de privacidad. Por el contrario, busca fortalecer el derecho a la información y asegurar que su cumplimiento sea real y no solamente formal.

La propuesta tiene un sentido de generar mejores condiciones para la ciudadanía en materia de protección de sus datos personales, al eliminar barreras, mejorar la comunicación y garantizar que todas las personas puedan conocer qué se hace con sus datos, ya que, cuando la información es sencilla, directa y accesible, las personas cuentan con mejores herramientas para tomar decisiones, ejercer sus derechos y exigir responsabilidades cuando corresponda.

Es necesario avanzar hacia normas que no sólo garanticen la disponibilidad de la información, sino también su comprensión, en consecuencia, la

transparencia no debe quedarse en documentos complejos que pocas personas pueden entender; debe traducirse en información útil, cercana y accesible, por ello, esta propuesta busca pasar del cumplimiento formal a la protección efectiva, del lenguaje técnico a la comunicación ciudadana y de la simple entrega de información a su verdadera comprensión.

Debemos dejar en claro que los datos personales pertenecen a sus titulares y que quienes los recaban y utilizan tienen la responsabilidad de protegerlos y la obligación de explicar con claridad qué hacen con ellos, motivo por el que se considera hoy más que nunca la incorporación del aviso de privacidad en formato de lectura fácil.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 29.- El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en ~~dos~~ modalidades: Simplificado~~—e—~~integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información: I. ... a V.	Artículo 29.- El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en **tres** modalidades: Simplificado, **integral y de lectura fácil.** El aviso simplificado deberá contener la siguiente información: I. ... a V.

SIN CORRELATIVO	**Artículo 30 Bis.- El aviso de lectura fácil deberá presentar la información esencial contenida en el aviso simple de manera resumida y ordenada, mediante una estructura que facilite su comprensión, utilizando títulos, apartados y frases breves, así como una organización clara y accesible de su contenido.** **La información deberá redactarse con lenguaje claro, sencillo, directo, conciso y comprensible para cualquier persona, empleando expresiones de uso cotidiano y evitando, en la medida de lo posible, tecnicismos, conceptos innecesariamente complejos, repeticiones o cualquier elemento que dificulte su entendimiento.** **La versión en formato de lectura fácil no sustituirá al aviso de privacidad integral ni podrá implicar la eliminación de la información que deba proporcionarse al titular conforme a esta Ley.**
Artículo 31.- El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos: I. a II.	Artículo 31.- El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado **y de lectura fácil** en los siguientes momentos: I. a II.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 29 y el artículo 31; y se adiciona un artículo 30 Bis, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 29. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en tres modalidades: Simplificado, integral **y de lectura fácil.** El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

I. ... a V. ...

...

...

Artículo 30 Bis.- El aviso de lectura fácil deberá presentar la información esencial contenida en el aviso simple de manera resumida y ordenada, mediante una estructura que facilite su comprensión, utilizando títulos, apartados y frases breves, así como una organización clara y accesible de su contenido.

La información deberá redactarse con lenguaje claro, sencillo, directo, conciso y comprensible para cualquier persona, empleando expresiones de uso cotidiano y evitando, en la medida de lo posible, tecnicismos, conceptos

innecesariamente complejos, repeticiones o cualquier elemento que dificulte su entendimiento.

La versión en formato de lectura fácil no sustituirá al aviso de privacidad integral ni podrá implicar la eliminación de la información que deba proporcionarse al titular conforme a esta Ley.

Artículo 31.- El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado **y de lectura fácil** en los siguientes momentos:

I. ... a II. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, los sujetos obligados deberán realizar, dentro de los 180 ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones necesarias a sus disposiciones reglamentarias respectivas.

TERCERO. La implementación y puesta a disposición del aviso de lectura fácil establecido en el presente Decreto por parte de los sujetos obligados se realizará a partir de los 360 días posteriores al haber entrado en vigor el presente Decreto.

Monterrey, N.L., septiembre de 2026.

Grupo legislativo del partido revolucionario institucional

DIP. Fernando Aguirre Flores.

LXXVII
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DiputadosNL PRD

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO

DIP. HECTOR JULIAN MORALES RIVERA

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ